



Daniel Toscani Giménez

Catedrático de la Universidad de Valencia. Of Counsel
Laboral de Alentta Abogados

Extinción del contrato por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador: dudas y límites

El art. 49.1.a) del ET señala que el contrato de trabajo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes. Así, el trabajador y el empresario pueden acordar en cualquier momento la extinción del contrato de forma voluntaria y establecer libremente las condiciones de dicha extinción. **Salvo que las partes acuerden lo contrario, el trabajador no tendrá derecho a indemnización alguna.**

La prueba de la extinción por esta causa incumbe al empresario

La extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo **no requiere formalidades específicas**, sino acreditar el cese efectivo en el trabajo y que de las circunstancias concurrentes sea claramente deducible la voluntad de las partes en llegar a tal resultado, (STS Sala 4ª de 18 de julio 1990, RJ 6426). Así, existe extinción del contrato por mutuo acuerdo y no despido **cuando el trabajador manifiesta claramente su voluntad de dejar el trabajo y el empresario accede a ello**, con independencia de que posteriormente se le entregue carta de despido con la finalidad de facilitar al trabajador el acceso a las prestaciones por desempleo (STS de 31 de diciembre de 1990).

El objeto de la transacción debe ser lícito (art. 3.1 c) del ET)

La transacción **no puede referirse a derechos irrenunciables**, reconocidos legalmente o mediante Convenio Colectivo, o aquellos cuya renuncia es contraria al interés u orden público o perjudica a terceros (...